



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 164/13

### UTILIDADES POR INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

El Gobierno Nacional expidió el [Decreto 2108 del 27 de septiembre de 2013](#) “por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 18-1 del Estatuto Tributario”.

El decreto establece:

*“Artículo 1. Enajenación de más del 10% de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana. La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 18-1 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar los inversionistas de capital del exterior de portafolio por las utilidades obtenidas en la enajenación de más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de una sociedad, inscritas en una bolsa de valores colombiana y de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 240<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, o en el inciso primero del artículo 247<sup>2</sup> del Estatuto Tributario, según corresponda.*

*Parágrafo. La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata este artículo debe presentarse en los plazos que para el efecto establezca el Gobierno Nacional”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

27 de septiembre de 2013

---

<sup>1</sup> “Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones especiales de este Estatuto, las rentas obtenidas por las sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente de dichas sociedades o entidades extranjeras, estarán sometidas a la tarifa del treinta y tres (33%)”.

<sup>2</sup> “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 245 de este Estatuto, la tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, es del treinta y tres por ciento (33%)”.